



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 20 de enero de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el anterior memorial.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00282-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8 beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co
Demandado: LEIDY JOHANNA URREA CARVAJAL CC: 1.023.878.425 SIN CORREO.

El doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, apoderado de la parte demandante, en escrito anterior REFORMA LA DEMANDA, solicitud que se acomoda a lo dispuesto en el art. 93 del C. G. P., por lo que el Juzgado, observando que del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LEIDY JOHANNA URREA CARVAJAL, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados,

1. PAGARÉ 066236100004543.

- 1.1. **\$3.198.705.00 M. Cte.**, por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- 1.2. **\$221.670.00 M. Cte.**, por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados desde el 02 de marzo 2021 al 11 noviembre de 2022, de acuerdo al estado de endeudamientos consolidados y la tabla de amortización.
- 1.3. Por los INTERESES MORATORIOS del capital del pagaré mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 12 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 066236100004736.

- 2.1. **\$19.596.452.00 M. Cte.**, por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- 2.2. **\$1.502.120.00 M. Cte.**, por concepto de INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital antes mencionado, de cuotas vencidas, liquidado desde 01 de febrero de 2022, al 11 de noviembre de 2022, de acuerdo al estado de endeudamiento consolidado y la tabla de amortización.
- 2.3. Por los INTERESES MORATORIOS del capital del pagaré relacionado anteriormente, desde el 12 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
- 2.4. **\$5.800.942.00 M. Cte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto

806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

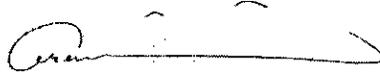
NOTIFIQUESE.


Eh Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011, hoy 26 de enero de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.